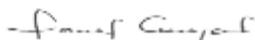


INFORME SECRETARIA. Anexo al presente asunto el anterior escrito presentado por la parte actora. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Inés Diossa Holguín vs. Municipio de Santiago de Cali. Rad. 2020-00261-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-Téngase por subsanada la presente demanda.
- 2.-Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Gloria Inés Diossa Holguín contra el Municipio de Santiago de Cali.
- 3.-Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-Requierase a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Citese al proceso a la señora Margot Díaz Pérez, a quien se notificará la presente demanda, concediéndole el término de diez (10) días para que se haga parte en el proceso.
- 6.-Ordénase al ente demandado informe la dirección que en la entidad reportó la señora Margot Díaz Pérez al momento de solicitar la pensión de sobrevivientes aquí demandada.
- 7.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 8.-Reconocer personería a la abogada Adriana Gómez Mosquera, identificada con la C.C. 66820579 y con TP. 122972 del CSJ para que actúe como apoderada de la accionante.

(jico)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d9bb11b6c475f2d2edd2816938b5c5b5ac4a5dcdbbe202287423de12d03dd52**

Documento generado en 21/01/2021 06:31:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**